

bre lo que se propuso determinar sus ideas, no extendiéndose hasta hablar de la enseñanza de los demás puntos que comprende su obra, esto es: sobre la Aritmética, y respecto de la Correspondencia Mercantil, que por apéndice se han expuesto, por hacerlo en su oportunidad.

México, Febrero de 1873.

BERNARDINO DEL RASO.

---



---

## TENEDURÍA DE LIBROS.

---

### PRIMERA PARTE.

---

#### TEORÍA GENERAL.

##### PRIMERA DIVISION.

De la definición general, libros generales y auxiliares que se acostumbran, y sus definiciones relativas, así como de las prescripciones de las leyes á que deben sujetarse.

TENEDURIA DE LIBROS es el arte de llevar por escrito, clara, ordenadamente y en libros á propósito, la historia de las combinaciones de cualquiera contabilidad.

Estas operaciones se asientan sin excepción, llevándolas por Partida Doble, en dos libros principales: el primero lleva el nombre de DIARIO ó JORNAL, en el cual se escriben con sus fechas sucesivas las operaciones que se van verificando, en términos precisos y claros, y con las circunstancias esenciales; á esto se le llama *Artículo* ó *Asiento*, *Partida* ó *Escritura*. Este libro se considera como el de la historia de la Negociación. Su disposición se manifiesta por el modelo que está á la vuelta. Actualmente se ha introducido una innovación con respecto al Diario, y consiste en no escribir en él los asientos de *Caja*, constando dichos asientos solamente en el libro respectivo del mismo nombre. Tal variación proporciona economía de tiempo y trabajo, consiguiendo á la omisión de las escrituras indicadas con referencia al expresado Diario; pero en cambio hace perder el mérito de la reconcentración de toda la historia de los negocios en solo el repetido Diario, dando esto por resultado ó consecuencia, la dificultad de comprobar con prontitud las sumas de unos libros con otros. Además, trae esta práctica consigo algunas inconveniencias para los pases de los asientos del Diario y la Caja al libro Mayor. En resumen, y á juicio del autor, la innovación no es de aceptarse.

El Jornal se diferencia del Diario, en que en el primero se formulan los asientos, reuniendo varias operaciones de uno ó diversos días, bajo una sola fecha. Oportunamente se expondrá esta práctica. Tampoco cree conveniente el autor de esta obra, la supresión absoluta del Diario, supliéndolo con los libros auxiliares, de los cuales pasan algunos Tenedores de Libros, á las cuentas del libro Mayor. Tal innovación ocasiona generalmente grandes confusiones.

Para la partida		COLUMNAS
Para los folios del LIBRO MAYOR		
Espacio para la redacción		
Pesos	Adicional	COLUMNAS
Centavos		
Pesos	Extraordinaria	
Centavos		
Pesos	Parcial	
Centavos		
Pesos	Deudores	
Centavos		
Pesos	Acreedores	
Centavos		

Modelo del DIARIO.

Folio 1.

El segundo se llama LIBRO MAYOR ó DE CUENTAS CORRIENTES; es un extracto del DIARIO, y sirve para reunir en cada una de sus fojas todas las cantidades pertenecientes á una misma persona ó cosa de las que directamente hayan causado negocio, según indique el mismo Diario. Por folio del LIBRO MAYOR se entiende las dos llanas que presenta el libro abierto, debiéndose marcar una y otra con igual número ó foliatura en sus extremos. En la llana de la izquierda se apunta lo que la persona ó cosa deba, y en la llana de la derecha lo que á ella se le deba. Para verificar esto con toda claridad, se acostumbra poner debajo de cada número que marca la foja, DEBE en la izquierda, y HABER en la derecha, anotando en medio de las dos palabras el nombre de la persona ó cosa á quien pertenezcan las cantidades que se consideren. A esta operación se le llama *abrir una cuenta*.

Lo que se deja explicado respecto de las dos llanas que forman un folio del libro Mayor, también puede verificarse en una sola llana, separándola en dos partes iguales, que se dispondrán bajo el mismo respecto que las dos llanas antes referidas. Esta práctica se está generalizando en razón de que de ella resulta mucha economía de papel, y por consecuencia, del pago de estampillas respecto de las autorizaciones, pues que, en vez de dos, una sola llana se ocupa.

El objeto de abrir á cada persona ó cosa de las que hayan verificado negocio é indique el DIARIO, una cuenta especial, es el de encontrar, por medio de la comparación de la suma de todas las cantidades consideradas en el DEBE, con la de las consideradas en el HABER, la diferencia que hubiere, á la cual se le llama *Saldo*. Este será *Deudor* si el DEBE fuere mayor que el HABER, y si al contrario fuere mayor el HABER que el DEBE, será *Acreedor*. De este hecho resulta el conocimiento de la cantidad que esta cuenta debe ó se le debe, lo que se llama *liquidar una cuenta*.

Por *saldar* ó cerrar las cuentas se entiende asentar en la columna que diere suma menor, la cantidad, ó lo que es igual, el saldo que le faltare para igualar á la suma de la columna mayor; después se bajarán las sumas bajo su línea respectiva, debiendo quedar por supuesto iguales, y por último, se cortarán estas columnas con dos líneas en cada una de ellas, que se colocarán inmediatamente debajo de las cantidades. A esto se le llama *cerrar las cuentas á remate*.

Se advierte que por costumbre se observa que las dos sumas generales del DEBE y el HABER de la cuenta, se coloquen en la misma dirección una de otra, pero como sucede muy frecuentemente que en una llana se haya escrito más que en otra, la parte en blanco que quedare en la que contenga menos, se inutilizará con una línea diagonal, operación que en la parte práctica se pondrá en claro.

Vulgarmente se considera el libro Mayor, como el de Cuentas Corrientes; pero esto es indebido, porque en el Mayor no debe comprenderse en su redacción más que un ligero extracto del asiento del Diario, que indique la razón de por qué se carga ó por qué se abona, y cuya escritura no pasa de una línea, mientras que en el libro de Cuentas Corrientes se asienta en cada partida de cargo ó de abono la relación completa que originó la operación.

Para el mes	COLUMNA PARTICULAR	Bernabé
Para los días del mes		
Para la explicación ó redacción		
Para folios del <i>Diario</i>		
Para folios de las cuentas relativas		
Para pesos	COLUMNA PARTICULAR	Bernabé
Para centavos		
Para pesos	COLUMNA GENERAL	Bernabé
Para centavos		
Para el mes	COLUMNA PARTICULAR	Mancanda.
Para los días del mes		
Para la explicación ó redacción		
Para folios del <i>Diario</i>		
Para folios de las cuentas relativas		
Para pesos	COLUMNA PARTICULAR	Mancanda.
Para centavos		
Para pesos	COLUMNA GENERAL	Mancanda.
Para centavos		

Modelo del LIBRO MAYOR.

Estos dos libros (*Diario y Mayor*), son esencialmente principales para la contabilidad por Partida Doble, porque en ellos debe comprenderse absolutamente y sin excepción cuanto se practique con referencia á la misma contabilidad; sin embargo, \* las leyes que hoy rigen respecto de la autorización de los Libros que son: el "Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos expedido en 15 de Septiembre de 1889," capº. III, art. 33; y la "Ley de la Renta Federal del Timbre expedida en 25 de Abril de 1893;" previenen y bajo severas penas, que los libros que debe llevar todo negociante, sean: según, el Código citado:

- 1.º Libro de Inventarios y Balances.
- 2.º Libro general de Diario.
- 3.º Libro Mayor ó de cuentas corrientes.

4.º Las Sociedades ó Compañías por acciones, llevarán también un Libro ó Libros de Actas en las que constarán todos los acuerdos que se refieren á la marcha y operaciones sociales, tomadas por las Juntas generales, y los Consejos de Administración.

Art. 77 de la Ley del Timbre citada.

"Los particulares, Colegios privados, Agentes mercantiles, y Administradores de bienes propios ó agenos de cualquiera empresa, compañía ó corporación, tienen obligación de llevar su contabilidad por lo menos en un Libro timbrado, siempre que el capital en existencia, en giro, en propiedades rústicas ó urbanas, ó en valores de cualquiera especie llegue á dos mil pesos. Los comerciantes llevarán timbrados los libros que les exige el Código de Comercio en sus prescripciones relativas."

La misma ley previene en los artículos 28 y 29 que los comerciantes lleven un Libro talonario ó de ventas, en que se asentará toda venta de mercancías que hicieren de precio de veinte pesos en adelante, adhiriendo á la factura la parte principal del timbre correspondiente, y la inferior ó talonaria de la estampilla, á la parte talonaria de la factura que queda en el Libro. Las personas que sin ser comerciantes hicieren ventas de efectos ú objetos, también de veinte pesos en adelante, y no estén obligados á llevar libro talonario, podrán usar estampillas con talón ó sin él, adhiriendo la estampilla como sea, á la factura ó recibo de compra venta que otorgaren.

Según la circular n.º 30 de 16 de Agosto de 1893, de la Admón. General del Timbre, previno la Sra. de Hacienda, entre otras cosas y en el art. 1.º del decreto relativo, de la misma fecha citada, 16 de Agosto de 1893, lo siguiente:

"Art. 1.º En todo giro, finca ó establecimiento mercantil, industrial ó agrícola en que se hagan ventas, ya sea al por mayor, ya al menudeo ó ya en una y otra forma, se llevará, además de los Libros de contabilidad, un Libro especial de ventas, autorizado por las Oficinas res-

pectivas del Timbre, en la forma que previene el art. 79 de la Ley de 25 de Abril último y mediante el pago de una cuota fija de cincuenta centavos, y de otra adicional de un centavo, por cada una de las hojas que contenga."

Estos son los Libros que las leyes mercantiles vigentes hoy, consideran necesarios y suficientes para llevar por cualquier plan que se elija, toda clase de contabilidades, sean de la categoría que fueren. Y esto, porque esas leyes no determinan método ó manera alguna de llevar los Libros, como se lee en el Código de Comercio ya citado, cap. III, art. 39, que dice:

"En el Libro Diario se asentará por primera partida el resultado del Inventario de que trata el artículo anterior, dividido en una ó varias cuentas consecutivas, según el sistema de contabilidad que se adopte."

Hay que advertir la excepción que sobre este punto existe, y es que la contabilidad Fiscal, si deberá llevarse por el Método de Partida Doble según está prevenido por la autoridad respectiva, verificándose así realmente.

Por último: Las autorizaciones de los libros indicados, las hace la Admón. Pral. del Timbre del Distrito Federal, y en los Estados, las oficinas de la misma Renta autorizadas para ello, cobrando cinco centavos por cada hoja de los libros que previene el Código de Comercio. El Libro talonario, lo autoriza gratis, la misma Oficina, en razón de que las facturas que en él se hacen se legalizan con las estampillas respectivas. Los Libros de Contabilidad Fiscal, los autorizan los Ministerios ú Oficinas superiores de quienes dependen dichas Contabilidades, por supuesto sin causar pago alguno.

Para las ampliaciones ó aclaraciones que con frecuencia deben ofrecerse sobre los puntos que anteceden, consúltense las leyes tantas veces citadas.\*

Todos los otros libros que se pueden llevar, además de los principales, en la Partida Doble, se consideran como auxiliares; llevan este mismo nombre y sirven para aclaración de los principales y además para su comprobación. El número de ellos y su objeto es con relación al giro á que se refieren; por lo mismo no se puede fijar terminantemente ni uno ni otro; pero si se advierte que cada uno de dichos libros contiene exacta y detalladamente, todas las partidas que comprenda la cuenta á que se refiera, abierta en el LIBRO MAYOR, en la cual constarán sin la especificación que en su auxiliar correspondiente. Por lo expuesto se deja comprender que la cuenta y el libro auxiliar relativo, deberán producir resultados absolutamente iguales, por lo que la una se comprobará con el otro.

En las contabilidades mercantiles si se pueden designar los libros auxiliares necesarios, en razón de que generalmente son los mismos negocios y cuentas porque se deben sistemar. Así pues, los más comunes son los que siguen: X

### BORRADOR.

Este libro sirve para asentar diariamente y por orden de fechas, todas las operaciones que se verifiquen en la negociación, por el mismo orden que se indicó respecto del DIARIO, con la sola diferencia que en el citado BORRADOR se pueden corregir los errores que se cometan, borrando ó raspando si fuere necesario, para que de él se pasen los asientos al DIARIO con toda exactitud y limpieza, como está prevenido en el cap. III.—De la contabilidad mercantil, art. 36 del Código de Comercio de 15 de Septiembre de 1889. Este libro, aun cuando corresponda á contabilidad llevada por Partida Doble, puede establecerse por partida simple, asentando en él las operaciones sin reglas fijas, y sencillamente indicando el negocio tal como se haya verificado, procurando que las cantidades correspondientes á las operaciones, se coloquen con la misma regularidad que debe hacerse al practicarlo en el DIARIO, á fin de que en las sumas generales resulte la igualdad debida entre las de uno y otro libro, consiguiendo con esto la comprobación de que todos los asientos del BORRADOR se han pasado sin omisión ni duplicación, pues que si alguno de estos errores hubiera acaecido, las sumas de uno y otro libro no serían iguales, y por consiguiente no podrían serlo tampoco sus sumas generales.

De lo que se deja expuesto relativamente á este libro, se infiere que el Tenedor de Libros lo puede llevar de la manera que mejor le convenga, aun refiriéndose al sistema de Partida Doble.

### Libro de Caja.

El nombre de "Caja" en sentido mercantil, significa el movimiento de entradas y salidas de dinero efectivo, que cualquiera persona tenga.

En dicho libro se apuntan bajo el mismo sistema que en el LIBRO MAYOR, todas las partidas en efectivo que se reciban ó entreguen, con explicación detallada de sus procedencias ó distribuciones, con toda la extensión posible; por supuesto cargando en el DEBE las que se reciban y abonando en el HABER las que se entreguen. Al fin de cada día, semana ó mes, se buscará el saldo que arroje el libro, que siempre, si lo hubiere, deberá aparecer deudor, supuesto que el DEBE representa lo

que se recibió, y el HABER lo que se entregó, debiendo representar la diferencia entre uno y otro, el sobrante, y éste no puede resultar sino de haber recibido más de lo que se haya entregado. Para que el saldo de la Caja pudiera aparecer acreedor, indispensable sería que entregara más de lo que había recibido, lo cual en toda Caja debidamente llevada, jamás podrá ocurrir. Después de hallado el saldo, que será la cantidad que iguale una columna con otra, ó lo que es lo mismo, el DEBE con el HABER, y después también de confrontar la cantidad que dé este mismo saldo con la existencia que en efectivo se tenga, á la que ha de ser igual siempre que no haya error, se asienta dicha cantidad al lado del HABER para que las sumas generales se bajen y queden iguales, con lo que terminará esta operación que se le llama CORTE DE CAJA.

Cerrada así esta cuenta, se volverá á abrir con un cargo en su DEBE, del saldo por existencia en efectivo que se le abonó en su HABER para cerrarla, haciendo este cargo para comenzar la nueva época de las operaciones, y cuya fecha para este primer cargo será la del día siguiente del en que se cerró.

Los cortes de caja se pueden practicar de dos maneras: una que es la que se acaba de indicar y se denomina de *primera operación*, y la otra que se llama de *segunda operación*, consiste en resumir las entradas de cada ramo que haya producido, así como las salidas en los mismos términos; y por último, igualar la suma de los dos extractos con el saldo que resultare, de la misma manera que se dijo anteriormente. Por supuesto que el primer corte de caja, es decir, el de primera operación, se practica en el mismo libro; mas el segundo, como se deja entender, se deberá formular en un pliego de papel separado, pudiendo llamar á esta operación ESTADO DEMOSTRATIVO.

Como se comprenderá, con el primer corte de caja sólo se conocerá en globo la entrada y salida del dinero efectivo habidas en la época que abraza la operación, y por resultado último, el saldo que en efectivo exista.

Con el corte de caja de segunda operación, no sólo se manifiesta lo que con el primero, sino lo que por cada ramo se ha obtenido ó entregado.

#### Libro de MERCANCIAS ó de FACTURAS.

FACTURA es la nota especificada y valorada de los efectos de que se trate.

El libro indicado, al cual, también, se le llama de almacén, se lleva

anotando en su llana izquierda, que se encabezará con el título ENTRADA DE MERCANCIAS, la copia exacta de las facturas de los efectos que se reciban, y en la llana de la derecha, que se encabezará SALIDA DE MERCANCIAS, la copia exacta de las facturas de efectos que salgan. Sus llanas se dispondrán con las columnas necesarias para anotar en cada una de ellas, según su rubro respectivo, todos los datos que se crean esenciales en los efectos de que se trate, los que serán generalmente *fechas de la entrada, números de orden de los tercios ó bultos, cantidad de los objetos, nombres de los vendedores, precios de compra, importe total*: esto para la entrada: y para la salida, que tendrá los mismos datos, sólo cambiarán el primero, que se titulará: *fechas de salida*, el antepenúltimo que dirá *nombres de los compradores*, y el penúltimo que deberá decir *precio de venta*.

